

0000001



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana - Orellana - Ecuador

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAXTRAYLER S. A.
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES
SIXTO ROSALINO Y DARWIN ANTONIO MORENO
SAMANIEGO, A FAVOR DE SÍ MISMOS.**

CUANTIA: USD. 1,000.00



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos. Ante mí señora Liliana Moya de Lara, Notaria Pública Suplente del Cantón Francisco de Orellana, legalmente encargada de esta dependencia. **COMPARECEN.-** Los señores: **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero tres cinco cero nueve siete guión ocho; y,

DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO, portador de la cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero cinco ocho ocho seis tres guión cinco. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y divorciado, de profesión ingeniero en informática y empleado privado en su orden, domiciliados en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a quienes de conocerlos doy fe ya que me presenta sus documentos personales, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta clase de actos, al que procede libre y voluntariamente por sus propios y personales, conforme su estado civil, aclarando en todo caso que el estado civil de divorciado que actualmente tiene el segundo interviniente se justifica con la copia certificada de la acta de matrimonio debidamente marginada se acompaña como habilitante, teniendo a bien por ende en celebrar la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MAXTRAYLER S. A. TRANSPORTE Y LOGÍSTICA**, para cuyo efecto me presentan una minuta, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO**, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, el señor **DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO**, ecuatoriano, divorciado, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Puerto

Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Los comparecientes son personas con capacidad legal para *contratar y obligarse*. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada **MAXTRAYLER S. A. TRANSPORTE Y LOGISTICA**, la que se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley de Compañías, Código Civil, las normas del presente estatuto y demás disposiciones aplicables. **TERCERA.- ESTATUTO DE "MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA":**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía que se constituye se denomina "MAXTRAYLER S. A. TRANSPORTE Y LOGISTICA" y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, *Tránsito y Seguridad Vial*, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia



de Orellana, pero podrá también establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD:** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cien acciones de diez dólares cada una, numeradas de cero cero uno al cien inclusive, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:** En cuanto al aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS:** Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION: La Junta General *no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.* **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

QUORUM DECISORIO: Salvo las excepciones previstas en la Ley en el estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta y Uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad



pagadas, se entregarán a los accionistas Certificados Provisionales conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas. Las acciones de la compañía deberán contener una o más acciones, solicitud de los accionistas, las acciones de la compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión, constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita, o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS:

La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, realizadas por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una



por el secretario. De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a). Designar y remover en cualquier momento al Presidente y Gerente General de la Compañía; b). Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c). Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d). Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; e). Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f). Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g). Acordar la disolución anticipada de la compañía; h). Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; e, i). Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares. En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

El Presidente será elegido por la junta general por un período de DOS AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son:

a). Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b). Presidir las Juntas Generales; c). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d). Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como secretario; e). Convocar a juntas generales de accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f). Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g). Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Son sus atribuciones: a). Convocar a Juntas Generales; b). Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c). Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d). Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e). Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; f). Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g). Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas , un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h). Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la



contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, *letras de cambio*, *firmar pedidos*, facturas y demás comprobantes hasta los quinientos mil dólares. Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i). Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; j). Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, k). Las demás atribuciones conferidas por la ley y los estatutos.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

FISCALIZACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre porque esta se ajuste no solo a los requisitos, sino a las normas de una buena dirección. La Junta General de Accionistas designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su período durará un año.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del

capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital social de la compañía que es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ORD.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
1	SIXTO R. MORENO SAMANIEGO	\$ 900.00	\$ 900.00	900	90.00%
2	DARWIN A. MORENO SAMANIEGO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	10.00%
TOTAL		\$ 1000.00	\$ 1000.00	1000	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:** Art. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de



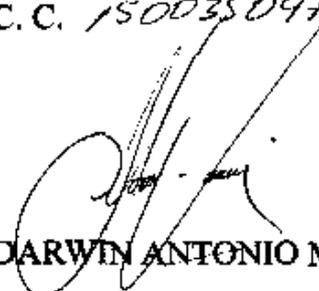
unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. *CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO y para el cargo de Presidente al señor DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO.-* Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones *por un período de DOS AÑOS.- Se autoriza al Doctor Milton Enríquez Quezada para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.-* Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- Firma Doctor Milton Enríquez Quezada, Abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que queda elevada escritura pública todo su contenido y valor legal.- Para los efectos legales se han fijado todos los requisitos que exige la Ley Notarial, así

0000007

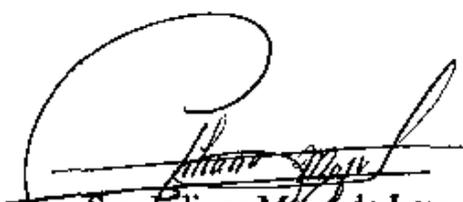
como se han cumplido con las reformas a la misma Ley; y, leída que les fue a los comparecientes la presente escritura Pública en alta y clara voz por mí la Notario, se afirman y se ratifican en su contenido total, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto con la suscrita, quien da fe y CERTIFICA.


SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO
C. C. 150035097-8




DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO
C. C. 150058863-5

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


Sra. Liliana Moya de Lara



NOTARIA PÚBLICA SUPLENTE DEL CANTÓN ORELLANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313220
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO SAMANIEGO SIXTO ROSALINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2010 10:13:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL





BANCO INTERNACIONAL

0000009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 660101768 abierta el VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que se denominará MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA la cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO	\$ 900.00
DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO	\$ 100.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

FCO. ORELLANA, 27 de diciembre de 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

"MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

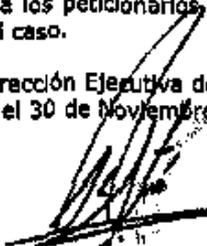
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA", con domicilio en el cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Noviembre de 2010.


Ricardo Antón Chiriboga
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL E

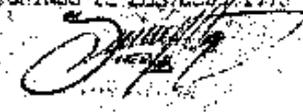
Bs.

Quito, 22 DIC. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO
Y FIDELMENTE REPRESENTA LO QUE SE
DECLARA EN EL MISMO.

SECRETARIA*****
 DIRECTOR
 INGENIERIA INFORMATICA
 ANGEL MORENO
 ROSCERES SAMANIEGO
 P.O. DE ORELLANA 08706/2009
 08706/2009
 CEN 1412615

CIBADANIA
 150025097-2
 MORENO SAMANIEGO SANTI ROSALINO
 STO. DOM. IS. SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 RIOS
 1970
 CEN 150025097-2
 STO. DOM. IS. SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
 RIOS 1970




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

351-0028
 NUMERO
 MORENO SAMANIEGO SANTI ROSALINO

1600360978
 CREDULA

ORELLANA	PTO. DE ORELLANA
PROVINCIA	CANTON
PTO. P.O. DE ORELLANA	PTO. P.O. DE ORELLANA
PARRROQUIA	SENA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




31066613



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 208 Acta 208

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez de Orellana de Orellana
con fecha 30 de Noviembre de 2006
se archiva Orellana, 16 de Diciembre de 2006

1)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente antes del presente matrimonio fue de Orellana, 149099
cuya copia se archiva en el expediente No. 149099
VALOR \$4,000

2)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez de Orellana con fecha de 2006
cuya copia se archiva en el expediente de 2006

3)
Jefe de Oficina

En Teo de Orellana Provincia de Orellana
hoy día Diez y nueve de Septiembre del dos mil seis
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extendiendo la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Darwin Antonio Naranjo Samaniego
nacido en Sto. Domingo el 15 de Noviembre
19 80 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado
con Cédula N° 1500588635 domiciliado en Teo de Orellana de esta
anterior Soltero hijo de Rosalva Naranjo
y de María Mercedes Samaniego
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Patricia Elizabeth Cordero Naranjo
nacida en Velasco-Chico el 11 de Mayo
19 78 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Bachiller en Comercio
con Cédula N° 200016801-B domiciliada en Samborombán del C- de estado
rior Soltera hija de Leonardo Jeteron Cordero
y de Edna Bertha Naranjo
LUGAR DEL MATRIMONIO: Teo de Orellana FECHA: 19 Septiembre - 2006
En este matrimonio concitaron a sus hij...

OTRAS OBSERVACIONES O RECALIFICACIONES

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE ORELLANA
RAZON: La sociedad conyugal del presente matrimonio se disuelve
Mediante Acta de matrimonio disolución de la sociedad conyugal
Celebrada ante el Notario Público del Cantón Orellana de fecha 29 de
Abril de 2006. Cuya copia se archiva en el expediente No. 149099
yon de Orellana, 09 de Mayo de 2008

Jefe de Oficina
Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Cédulación de Orellana

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su período durará un año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO:** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas. La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital social de la compañía que es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ORD.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
1	SIXTO R. MORENO SAMANIEGO	\$ 900.00	\$ 900.00	900	90.00%
2	DARWIN A. MORENO SAMANIEGO	\$ 100.00	\$ 100.00	100	10.00%
TOTAL		\$ 1000.00	\$ 1000.00	1000	100%

El Capital Suscrito en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO DE LA COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:** Art. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor SIXTO ROSALINO MORENO SAMANIEGO y para el cargo de Presidente al señor DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de DOS AÑOS.- Se autoriza al Doctor Milton Enriquez Quezada para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.

Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.


 DARWIN ANTONIO MORENO SAMANIEGO
 PRESIDENTE
 MIA. N.º 97-23 C.A.D.
 2010-01-10



OFICIO No. SC.LJ.DJC.Q.11.

2270

Quito, 25 ENE 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MAXTRAYLER S.A. TRANSPORTE Y LOGISTICA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL